

ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI
CIA. LTDA.

FECHA:

OTORGADA EL 23 DE ENERO DE 2012

OTORGANTE:

1709263170 ALCOCER ARIAS DIEGO RAMIRO CONSTITUYENTE

1600267049 ASTUDILLO COBO HECTOR RODRIGO CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SISTEMAS
TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA.**

CUANTÍA:

USD.\$ 5000,00

DI: 02 COPIAS + 2

RQ.-

000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA SISTEMAS TECNOLOGICOS
ALCATECNI CIA. LTDA.**

CUANTIA: \$ 5.000.00

DI : 4 COPIAS

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y tres (23) de enero del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores DIEGO RAMIRO ALCOCER ARIAS, de estado civil

casado, por sus propios derechos; y, HECTOR RODRIGO ASTUDILLO COBO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

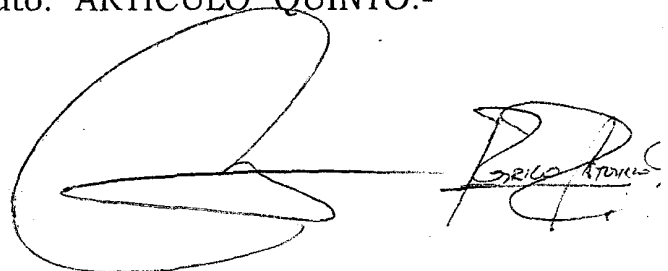
**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada **SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA.**

**LTDA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: DIEGO RAMIRO <sup>1/</sup>ALCOCER ARIAS, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, <sup>2/</sup>HECTOR RODRIGO ASTUDILLO COBO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados la ciudad de Quito, del estado civil ya indicado, de nacionalidad

/ 000002

ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA "SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA."** TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **"SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA."**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO QUINTO.-

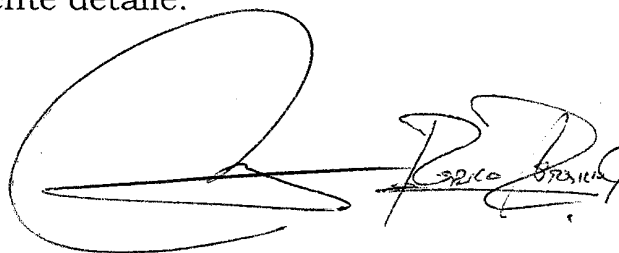
A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. To the right of the signature, there is a smaller, more legible handwritten signature or stamp.

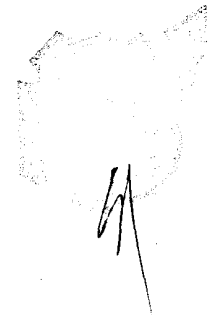
**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la comercialización, importación e instalación de sistemas hidrológicos, meteorológicos, metalográficos, entrenadores educativos, y demás equipos electrónicos. Dentro de su objeto social se incluye a) Intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; b) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; c) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; d) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO II.-**

**CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**

ARTICULO

**SEXTO.- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$5.000,00) dividido en CINCO MIL participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle:

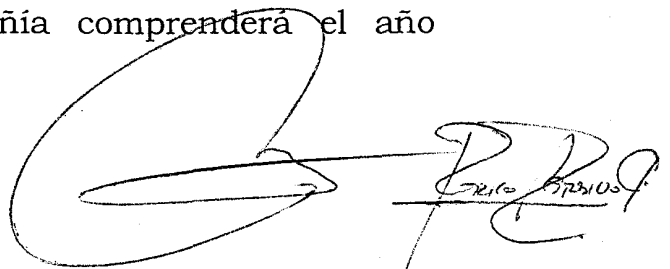
A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular stamp containing the text "3210" and "07/21/16".



| <b>SOCIO</b>                        | <b>CAPITAL SOCIAL Y PAGADO</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|-------------------------------------|--------------------------------|------------------------|-------------------|
| DIEGO RAMIRO<br>ALCOCER ARIAS       | \$3.334.00                     | 3.334                  | 66.68%            |
| HECTOR<br>RODRIGO<br>ASTUDILLO COBO | \$1.666.00                     | 1.666                  | 33.32%            |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>\$ 5.000,00</b>             | <b>5.000</b>           | <b>100%</b>       |

El capital social ha sido pagado íntegramente mediante el aporte en numerario de cada uno de los socios. ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIA.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios

será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año

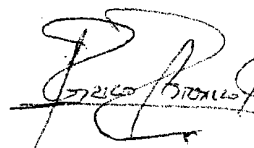
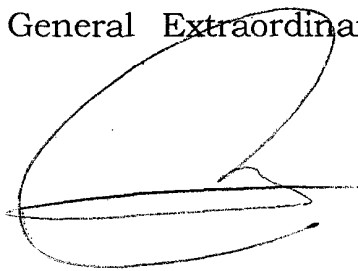


calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **TITULO**

**IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO**

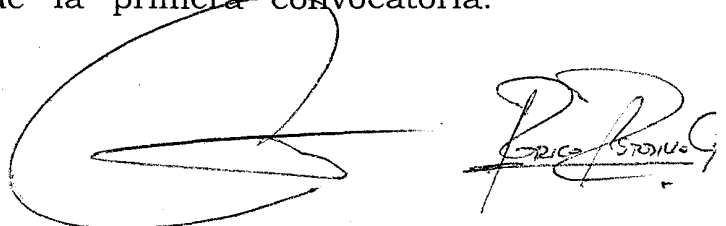
**DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se

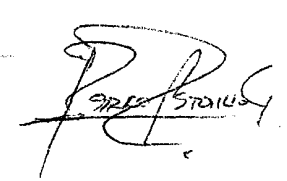
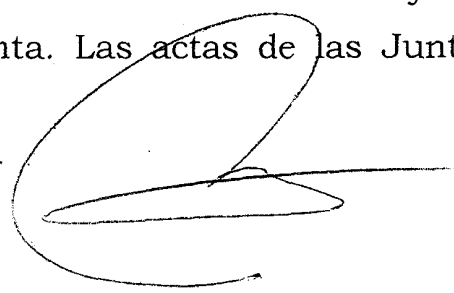




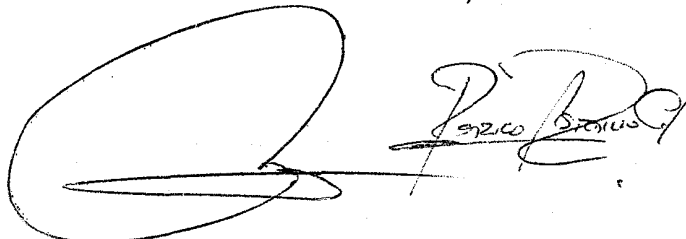
reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. Doscientos treinta y ocho (238) de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.



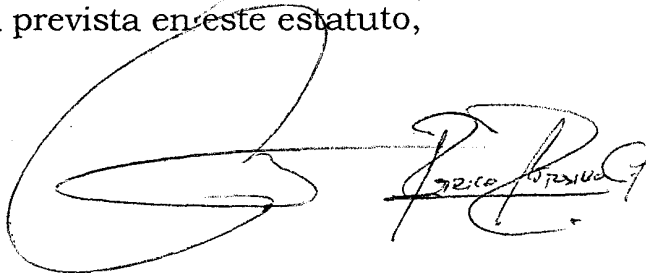
Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas



Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de veinte mil un dólares americanos (USD \$ 20.001,00). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h)

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO" and "QUITO - ECUADOR".

Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto,

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'Roberto Dueñas Mera'. The stamp is partially obscured by the signature.

incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

**TITULO V.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** El Presidente será designado por la Junta General

de Socios, para un período de tres años, no necesitando ser

socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido

indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta

General de Socios. Además de cualquier obligación constante

en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son

deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel

cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones

emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b)

Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales.

c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que

estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación así como las Actas de Junta General.

e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en

los actos o contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un

dólares americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares

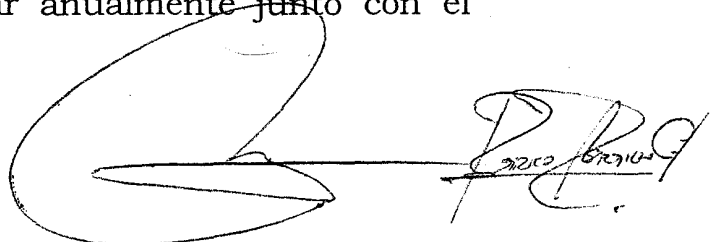
americanos (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la

Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas

relacionadas o con las que represente la Compañía. g)

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o

impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el

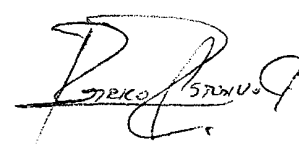
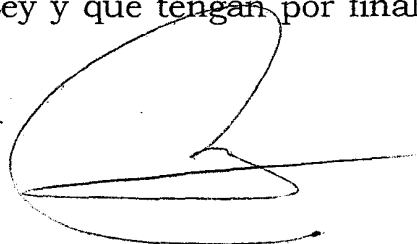
A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by the date '22/02/2024' written in a smaller, more legible hand.

Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General.

i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio.

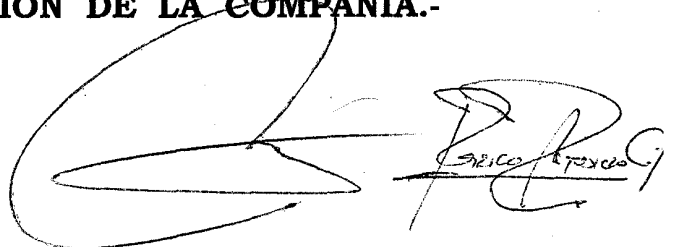
**TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad



cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente.

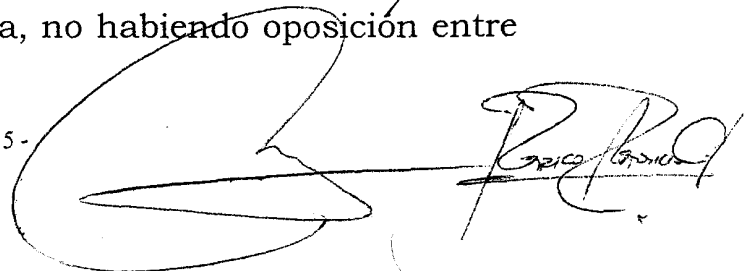
**TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom right of the page. To its right, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the signature. The signature appears to be written in a cursive or semi-cursive style.



los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-

En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

**CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente a la Doctora Mariela Espinoza H. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por Doctora Mariela Espinoza H., portadora de la matrícula profesional once mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000009



DIEGO RAMIRO ALCOCER ARIAS

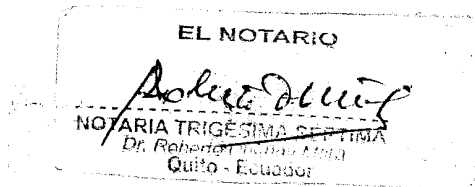
C.C. 1709263170

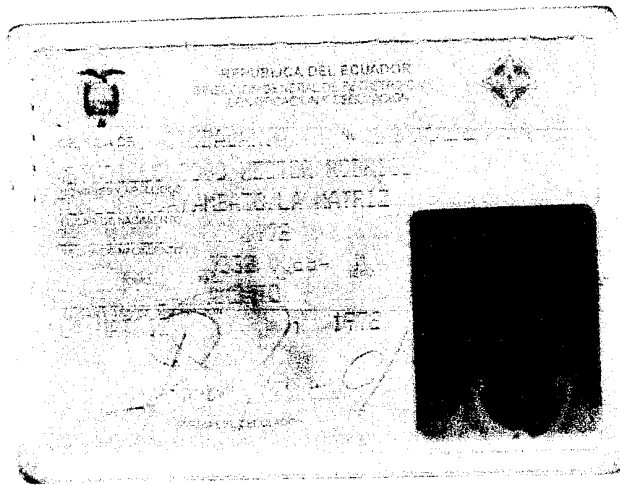
C.V.

HECTOR RODRIGO ASTUDILLO COBO

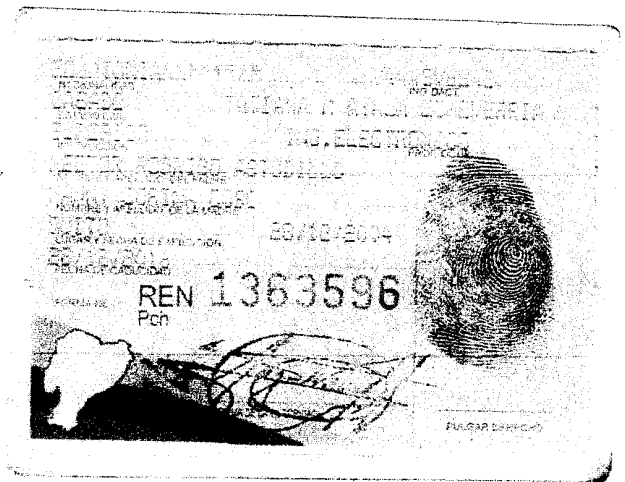
C.C. 1600267049

C.V.





21



*Francisco...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0016 NÚMERO  
 1600267049 CÉDULA

ASTUDILLO COBO HECTOR RODRIGO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 23 DE 01 DEL 2012

EL NOTARIO  
*Roberto...*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto...  
 Quito - Ecuador

000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CENSAL  
 CENSAL  
 ALCOCER ARIAS DIEGO RAMIRO  
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
 03 MARZO 1970  
 009-0080-04159 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

EQUATORIANO  
 VENEZOLANO  
 CASADO MIRIAN S CASTRO DAVILA  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE OSWALDO ALCOCER  
 PACIFICA ARIAS  
 QUITO 21/12/2004  
 21/12/2016  
 REN 1362002  
 Pci

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

154-0005 NÚMERO 1709263170 CÉDULA

ALCOECER ARIAS DIEGO RAMIRO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HAZOR...  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 23 DE 01 DE 2012

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Linares A. M. J.  
 Quito - Ecuador

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406659  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTRO DAVILA MIRIAN SUSANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2012 11:06:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA. *✓*  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005245**

Hemos recibido de

| Nombre                       | Aporte            |
|------------------------------|-------------------|
| ALCOCER ARIAS DIEGO RAMIRO ✓ | 3,334.00 ✓        |
| ASTUDILLO COBO HECTOR ✓      | 1,666.00 ✓        |
| <b>Total</b>                 | <b>5,000.00 ✓</b> |

La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA LTDA ✓**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO ✓

lunes, enero 23, 2012 ✓

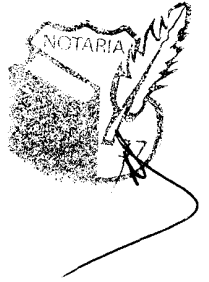
FECHA

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA  
COMPAÑÍA SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTITRES  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000012



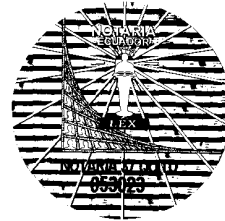
**DB.-**

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 210/DP/DPP, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR IVAN ESCANDON MONTENEGRO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No. SC.II.DJC.Q.12.000624 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE  
Abgda. Mercedes Davila de Ramirez  
Quito - Ecuador





000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEISCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 03 de febrero de 2.012, bajo el número **0500** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTEMAS TECNOLÓGICOS ALCATECNI CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de enero del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0273**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007548**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.



022014  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

**4990**

Quito, 25 de febrero de 2012

Señores

**BANCO DE LA PRODUCCION**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000624**



**Dr. Román Barros Farfán**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **23 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.577 de 03 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SISTEMAS TECNOLOGICOS ALCATECNI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Febrero de 2012

**Dr. Román Barros Farfán**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7406659  
Nro. Trámite 1.2012.223  
MEG/

Con esta fecha queda a la orden de la presente  
Resolución, bajo el No. 500  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 795 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 876 del 29  
de Agosto de **22 FEB. 2012**  
Quito, a.....



Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUZCO